



## **CIRCULAR EXTERNA No. 61**

Bogotá D.C., julio 24 de 2002

Señores: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

ASUNTO : **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFE**

Para su conocimiento y aplicación, a continuación se precisa el procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Café:

1. En el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el 31 de Marzo de cada año, el Usuario Exportador de café debe diligenciar la forma 001-C (anexa), establecida por la Dirección General de Comercio Exterior, formato que se debe acompañar de los documentos correspondientes, tal como se indica en las Resoluciones 0355 del 22 de marzo de 2002, Resolución 0518 del 26 de abril de 2002, y en la Circular Externa 32 del 29 de abril de 2002 y debe ser radicado en la oficina del Grupo Operativo en Bogotá, en las Direcciones Territoriales o en los Puntos de Atención de la Dirección General de Comercio Exterior.

La nueva forma 001-C, entra en vigencia para las solicitudes de inscripción que realicen los exportadores de café a partir del primero de enero de 2003.

2. Una vez recibida la forma 001- C diligenciada con sus correspondientes anexos, el funcionario competente lo radicará colocándole un número consecutivo y un sello de la oficina receptora, le dará un comprobante a la persona que radica con sello, fecha y consecutivo de radicación, con ese comprobante el exportador debe reclamar el Registro una vez este haya surtido el procedimiento de revisión por parte de los entes territoriales de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio en primera instancia y luego el concepto de la Federación Nacional de Cafeteros, FEDECAFE.
3. Es de suma importancia tener en cuenta que no basta con haber radicado la solicitud de inscripción, renovación o modificación del Registro de exportadores de café, para que tal solicitud quede aprobada y el usuario quede inscrito. La aprobación se hará efectiva una vez se cumpla con los requisitos señalados en las normas relacionadas en el numeral 1º., de esta circular y cuando el funcionario de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR responsable de la revisión y aprobación, compruebe que los documentos pertinentes hayan sido aportados, su información sea verificada y se haya recibido el concepto favorable de FEDECAFE.

En caso de aprobarse la solicitud, el funcionario competente procederá a la captura de la información, ante lo cual el sistema responderá otorgando el consecutivo que viene a ser el número del Registro.

**mincomex.gov.co**  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia



Cuando el diligenciamiento sea incorrecto o falte uno o varios de los documentos anexos, el funcionario competente de la revisión procederá a la devolución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de radicación, anotando claramente en el formato de devolución diseñado para tal efecto, la causal por la cual se hizo tal devolución. Ante esta situación el exportador subsanará el error, omisión, inconsistencia o adjuntará el documento o documentos que no allegó en su primera radicación y procederá a radicarlo nuevamente.

4. Para evitar que la solicitud de inscripción en el Registro de Exportadores de Café sea devuelta, favor leer detenidamente esta circular y consultar las Resoluciones 0355 del 22 de marzo de 2002, Resolución 0518 del 26 de abril de 2002, y la Circular Externa 32 del 29 de abril de 2002.
5. El trámite del Registro de Exportadores de Café será un trámite independiente al del Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios; por tanto, tendrá un consecutivo independiente y se manejarán los dos (2) formatos, (Forma 001 y Forma 001-C).

Con el fin de aclarar lo expuesto en el penúltimo párrafo de la Circular Externa No. 032 del 29 de abril de 2002, se determinó lo siguiente: Cuando el exportador quede inscrito en el Registro Nacional de Exportadores de café y no tenga Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios, en ese momento de manera automática el Sistema creará el Registro de Bienes y Servicios con un (1) año de vigencia y un número de aprobación diferente al asignado a café.

De ahí en adelante las renovaciones de los Registros se tramitarán en forma independiente y en formularios diferentes, debido a que el Registro de Bienes y Servicios tiene vigencia de un (1) año y el Registro de café, no tiene vigencia exacta sino que manejará los siguientes estados:

**5.1. Activo en estudio:** Exportadores de café inscritos en el Registro que radicaron solicitud de renovación, entre el primero de enero y el 31 de marzo de cada año.

**5.2. Activo:** Aquellos exportadores de café que habiendo radicado su inscripción o renovación, FEDECAFE, dio concepto favorable o pasados los sesenta (60) días no conceptuó.

**5.3. Inactivo:** Son todos aquellos exportadores de café que fueron afectados por concepto negativo de FEDECAFE.

**5.4. Inactivo en estudio:** Son aquellos exportadores que están solicitando la inscripción y FEDECAFE no ha conceptuado dentro del periodo de sesenta (60) días que tiene para hacerlo

6. A los Registros aprobados, se les colocará un sello en la casilla inferior del lado derecho, que contendrá los siguientes datos:

**MINCOMEX**  
**NOMBRE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL O PUNTO DE ATENCIÓN\***  
**REGISTRO No.** \_\_\_\_\_ , **FECHA** \_\_\_\_\_  
**FIRMA** \_\_\_\_\_

**\*Para el caso de Bogotá, el nombre es GRUPO OPERATIVO BOGOTA**

**mincomex.gov.co**  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia



La fecha de inscripción será la correspondiente a la fecha en que se aprobó el Registro y no la fecha de la radicación de la solicitud.

El número del Registro Nacional de Exportadores de Café, será alfanumérico de 11 dígitos, 10 campos numéricos seguidos de la letra "C", (0000000000C). Este número es independiente del asignado al Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios.

**7. No son causales de devolución por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR, las siguientes :**

7.1. El no diligenciamiento de la información relacionada con los numerales 2.5 y 2.6, para los exportadores que se inscriben por primera vez, siempre y cuando no hayan exportado directamente ni vendido el producto o servicio a exportadores.

7.2. El diligenciamiento de la forma 001-C en lo referente a las casillas 3.1, y 3.2, subpartida arancelaria, nombre y descripción del producto, no son objeto de verificación por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR, únicamente se comprueba que la subpartida arancelaria exista en el Arancel de Aduanas vigente; el correcto diligenciamiento es responsabilidad del exportador. La información contenida en las casillas 3B, primer año y segundo año se diligenciará con la información de las exportaciones de café proyectadas por cada exportador.

8. Para cada subpartida arancelaria relacionada en la casilla 3.2. debe indicar la clase de café al cual corresponde el producto, de acuerdo con la clasificación contenida en la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002: Artículo Primero, "Café Verde"; Artículo Segundo, "Café procesado, tostado en grano, molido, soluble o en extracto líquido" y Artículo Tercero "Cafés Especiales".

9. La omisión de información, o incorrecto diligenciamiento de cada una de las casillas de la forma 001-C, o el hecho de no anexar a este formato los documentos solicitados, serán causales de devolución.

Cordialmente,

(Original firmado)

**ROBERTO BOSSA**

Director General de Comercio Exterior

J.J.AGUIRRE. CAFEPROCEDIMIENTO.doc.05-07-2002

**mincomex.gov.co**  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia

[Mincomex.gov.co](http://Mincomex.gov.co) / Calle 28 N° 13A - 15 / Pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 / PBX (571) 6067676 / Bogotá. Colombia